

Al Despacho:

Memorial allegado el día 31 de julio por medio del cual el demandante aporta sustitución de poder.

Memorial del 10 de agosto por medio del cual el curador ad litem no acepta el cargo

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, veintiuno de agosto de dos mil veinte

(original firmado)
CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno de agosto de dos mil veinte.

AUTO

A efectos de reconocer personería para actuar a la sociedad en mención, se requiere a la parte ejecutante para que aporte el respectivo certificado de existencia y representación legal de la sociedad MONSALVE ABOGADOS LTDA.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada el 10 de agosto del presente, se releva del cargo al abogado JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE, y en su lugar se designa como curador ad-litem del ejecutado **NESTOR EUGENIO SANDOVAL MORALES**, en virtud de las previsiones contenidas en el art. 48 del C.G.P., al abogado JUAN CARLOS ALFONSO,¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 91.471.911 y TP 247.432 del C.S. de la J. quien figura en el registro nacional de abogados vigente; con dirección de notificaciones en la Calle 35 No. 12 - 52 Ofic. 204- Bucaramanga. Celular 3158181075, correo electrónico juancarlosalfonso74@hotmail.com

Por Secretaría elabórese comunicación informando esta designación, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Sin gastos de curaduría por no contemplarlos el art. 48 del C.G.P. Se advierte a la parte demandante que es de su cargo el diligenciamiento del oficio.

Por otra parte, el Despacho considera necesario dejar sin efectos el Auto del 20 de marzo del presente en lo concerniente a la publicación del emplazamiento en un diario oficial, para en su lugar, atenernos a lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tanto, el emplazamiento se surtirá únicamente con la publicación que el Despacho haga en el registro nacional de personas emplazadas; no obstante, se hace saber que la misma se hará una vez el Curador acepte dicho cargo, por tanto, deberá la parte actora diligenciar el respectivo oficio.

En lo demás, se mantiene incólume el auto adiado del 20 de marzo de 2020.

Por lo dicho, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Previo a reconocer personería para actual, SE REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE para que aporte el respectivo certificado de existencia y representación legal de la sociedad MONSALVE ABOGADOS LTDA.

¹ <http://www.ramajudicial.gov.co/> y en el registro nacional de abogados.

SEGUNDO: SE RELEVA del cargo al abogado **JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE**, y en su lugar se designa como curador ad-litem del ejecutado NESTOR EUGENIO SANDOVAL MORALES, en virtud de las previsiones contenidas en el art. 48 del C.G.P., al abogado JUAN CARLOS ALFONSO,² identificado con cédula de ciudadanía N° 91.471.911 y TP 247.432 del C.S. de la J. quien figura en el registro nacional de abogados vigente; con dirección de notificaciones en la Calle 35 No. 12 - 52 Ofic. 204- Bucaramanga. Celular 3158181075, correo electrónico juancarlosalfonso74@hotmail.com

Por Secretaría elabórese comunicación informando esta designación, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Sin gastos de curaduría por no contemplarlos el art. 48 del C.G.P. Se advierte a la parte demandante que es de su cargo el diligenciamiento del oficio.
Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS el Auto del 20 de marzo del presente en lo concerniente a la publicación del emplazamiento en un diario oficial, para en su lugar, atenernos a lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tanto, el emplazamiento se surtirá únicamente con la publicación que el Despacho haga en el registro nacional de personas emplazadas; no obstante, se hace saber que la misma se hará una vez el Curador acepte dicho cargo, por tanto, deberá la parte actora diligenciar el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(original firmado)

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.72 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **24 de agosto de 2020**

(original firmado)

MARCELA PARDO RIAÑO

Secretaría

² <http://www.ramajudicial.gov.co/> y en el registro nacional de abogados.